

Legislación Nacional

LEY 21566ESTUPEFACIENTESDestrucción inmediata por incineración de especies vegetales. Competencia. Modificaciósanc. 27/4/1977; promul. 27/4/1977; publ. 3/5/1977En uso de la atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,El presidente de la Nación Argentina sanciona con fuerza de ley:**Art. 1.**– Incorpórase a la ley 20771, como art. 9 bis , el siguiente:**Art. 9 bis.**– El juez interviniente dispondrá la destrucción inmediata por incineración de las especies vegetales de “Papaver Seomniferum L.”, “Erithroxylon coca Lam” y “Cannabis sativa L.”, previo peritaje destinado a determinar su naturaleza, pudiendo solicitar la colaboración de las autoridades militares con jurisdicción en el lugar.**Art. 2.**– Agrégase como párr. 2 del art. 11 de la ley 20771 el siguiente:“Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo anterior a los que sean de competencia de los tribunales con asiento en la Capital de la República, en cuyo caso corresponderá entender a la justicia nacional en lo criminal y correccional”.**Art. 3.**– Las causas a que se refiere la presente ley en trámite a la fecha de publicación continuarán sustanciándose hasta su juzgamiento definitivo ante los tribunales en que se encuentran radicadas.**Art. 4.**– Comuníquese, etc. Videla – Gómez – Klix – Bardi